

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Belalcázar, Caldas. A despacho el presente asunto para decidir sobre el recurso presentado. Sírvase proveer. 4 de mayo de 2023.

Jorge Andrés Naranjo

**JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO**

**Secretario**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BELALCÁZAR CALDAS**

Cuatro (04) de mayo del año dos mil veintitrés (2023)

**Auto: 490**  
**Proceso: REIVINDICATORIO**  
**Demandante: ALBERO RÍOS VALLADALES**  
**Demandado: MARIA EUGENIA RÍOS VALALDALES**  
**Radicado: 17-088-40-89001-2023-00056-00**

Visto el informe secretarial que antecede dentro de la presente demanda, procede el Despacho a decidir sobre el recurso de reposición interpuesto por la parte actora frente al auto interlocutorio No.410 de fecha 11 de abril de 2023 a través del cual este despacho rechazó la demanda.

**I. ANTECEDENTES**

- 1) Mediante auto de fecha 24 de marzo de 2023, notificado por estado No. 44 de fecha 27 de marzo de 2023, se inadmitió la demanda.
- 2) Este auto fue registrado en justicia siglo XXI WEB e incluido en el micrositio de la página web de la rama judicial, donde se incluyen todos los estados electrónicos de ellos juzgados del país, así:

ESTADO NO	FECHA ESTADO	PROVIDENCIAS
001	13/01/2023	VER PROVIDENCIAS
002	16/01/2023	VER PROVIDENCIAS
003	17/01/2023	VER PROVIDENCIAS

Correo Juzg: X 1708840890: X CONSECU: X AUDIENC: X INDICE: X CUADRO: X Correo Juzg: X Correo Juzg: X Correo Juzg: X Recibidos (4): X Juzgados Pro: X 2023 - Ram: X

ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-belalcazar/90

**PUBLICACIÓN CON EFECTOS PROCESALES** | **INFORMACIÓN GENERAL** | **ATENCIÓN AL USUARIO** | **VER MÁS JUZGADOS**

01prmpalbelalcazar@cendoj.ramajudicial.gov.co

El horario de recepción de este buzón es de lunes a viernes de 8:00 am - 12:00 pm y 1:00 pm - 5:00 pm., por lo tanto, cualquier correo recibido por fuera del citado horario, se entenderá presentado el día hábil siguiente.

ENERO FEBRERO **MARZO** ABRIL MAYO JUNIO JULIO AGOSTO SEPTIEMBRE OCTUBRE NOVIEMBRE DICIEMBRE

ESTADO No	FECHA ESTADO	VER PROVIDENCIAS
29	01/03/2023	PROVIDENCIAS
30	02/03/2023	PROVIDENCIAS
31	03/03/2023	PROVIDENCIAS
32	06/03/2023	PROVIDENCIAS
33	07/03/2023	PROVIDENCIAS
34	08/03/2023	PROVIDENCIAS
35	09/03/2023	PROVIDENCIAS
36	13/03/2023	PROVIDENCIAS
37	14/03/2023	PROVIDENCIAS
38	15/03/2023	PROVIDENCIAS
39	16/03/2023	PROVIDENCIAS
40	17/03/2023	PROVIDENCIAS
41	22/03/2023	PROVIDENCIAS
42	23/03/2023	PROVIDENCIAS
43	24/03/2023	PROVIDENCIAS
44	27/03/2023	PROVIDENCIAS
45	28/03/2023	PROVIDENCIAS
46	29/03/2023	PROVIDENCIAS
47	31/03/2023	PROVIDENCIAS

6. Escritoriente de J...doc 5. Escritoriente de J...doc

Mostrar todo

Correo J: X 1708840: X CONSECU: X AUDIENC: X INDICE: X CUADRO: X Correo J: X Correo J: X Correo J: X Recibidos: X Juzgado: X 2023 - R: X Autos: X Juzgado: X

Adobe Acrobat: herramientas para convertir, editar y firmar PDFs | chrome-extension://efaidnbmninhbpcpglkbleefndmkaj/https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36692552/13728037/juzgado+municipal+-+promiscuo+001+belalcazar\_27-0... | Juzgado municipal - promiscuo 001 belalcazar... | Iniciar sesión

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
Juzgado Municipal - Promiscuo 001 Belalcazar  
Estado No. 44 De Lunes, 27 de Marzo de 2023

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
170884089012020008000	Procesos Ejecutivos	Banco Agrario De Colombia S.A		24/03/2023	Auto Decido Liquidacion De Credito - Modifica Liquidacion
1708840890120180014700	Procesos Ejecutivos	Banco Agrario De Colombia Sa	Gloria Elena Bermudez Cortes	24/03/2023	Auto Ordena - Ordena
1708840890120220017100	Procesos Ejecutivos	Banco De Occidente	Broyen Eduardo Quiñero Rodriguez	24/03/2023	Auto Ordena - Ordena Agrupar
1708840890120220000700	Procesos Ejecutivos	Central Hidroeléctrica De Fernando Niaza Niaza Caldas		24/03/2023	Auto Ordena - Ordena Agrupar
1708840890120230007000	Procesos Ejecutivos	Mario Mejía Valencia	Elkin Lubian Alzate Arango	24/03/2023	Auto Niega Mandamiento Ejecutivo Pago - Niega
1708840890120190021700	Procesos Ejecutivos Hipotecarios O Prendarios	Banco Daviviendas A.		24/03/2023	Auto Ordena - Ordena
1708840890120230005600	Verbales Sumarios	Albeiro Rios Valadiales	Sin Apoderado	24/03/2023	Auto Decido - Inadmite

Número de registros: 7

En la fecha antes, 27 de marzo de 2023, se firmó el presente estado por el letrado legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se otorgó en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

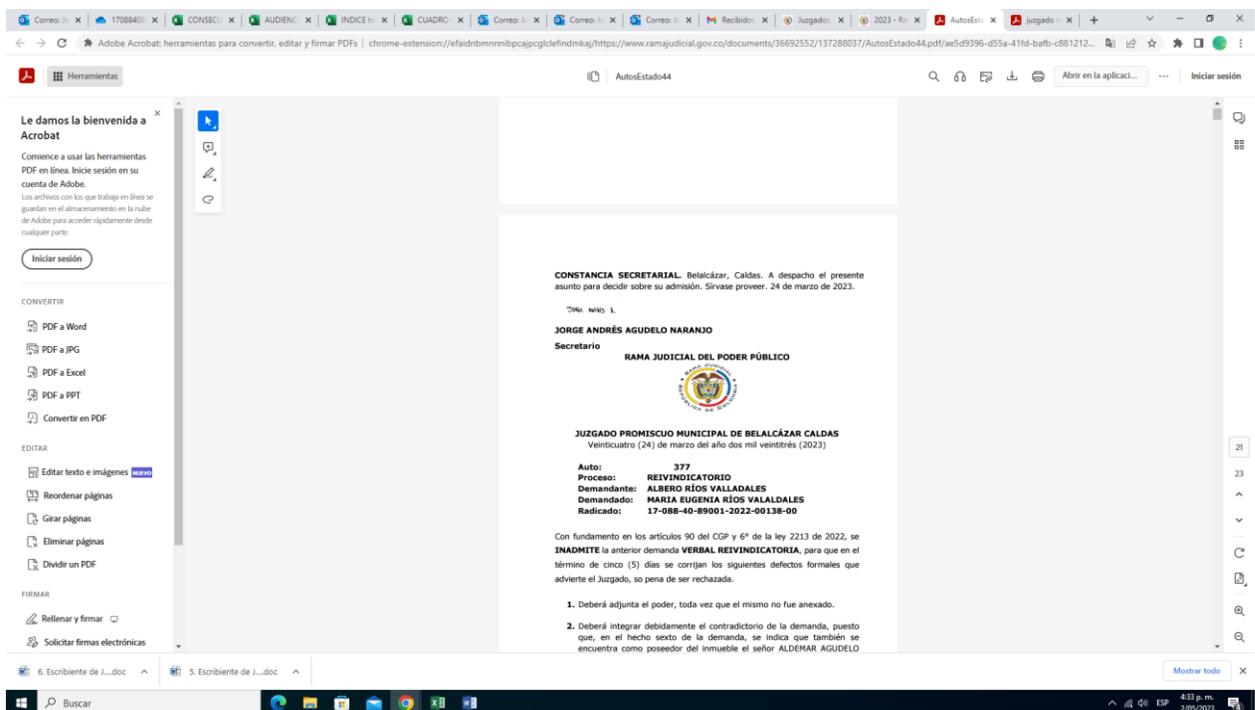
JORGE ANDRÉS AGUILELO NARANJO  
Secretario

Código de Verificación  
Tc6f1660-1567-4161-800b-6d0ce773970

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

6. Escritoriente de J...doc 5. Escritoriente de J...doc

Mostrar todo



- 3) Si bien en la providencia quedó anotado un radicado a una demanda presentada anteriormente, la misma quedó notificada en el estado con el radicado en el registro de actuaciones.
- 4) A través de auto No. 410 de fecha 11 de abril de 2023 se rechazó la demanda, por no haberse subsanado la misma.

## II. RAZONES DEL RECURSO

La parte demandada basa su inconformidad en estos puntos a saber: **i)** alega que el expediente radicado 2023-00056 solo se encontraba registrado en la consulta de procesos de la rama judicial, sin actuación o trámite alguno. **ii)** Alega que en la página web de los estados electrónicos el mismo fue notificado con el radicado 2022-00138, sin que se pudiera subsanar el mismo. **iii)** Indica que el día 12 de abril solicitó el link del expediente 2023-00056, fecha en la cual pudo conocer el auto admisorio de la demanda y el que rechazó la misma.

## III. CONSIDERACIONES

Para la resolución del asunto sometido a discusión, esta judicial procederá a desagregar los argumentos esgrimidos por la parte demandante.

En primer término debe indicar el Despacho que si bien es de conocimiento público que la página web de la rama judicial presenta caídas intermitentes que afectan tanto al despacho como a los abogados litigantes, no es cierto que la página todo el día se encuentre sin acceso; por lo tanto, los estados electrónicos de este Despacho judicial siempre pueden ser consultados en el micrositio dispuesto para ello, tal y como quedó anotado en los antecedentes.

Refiere el recurrente que no fue posible subsanar la misma demanda por cuanto fue notificada con un radicado diferente; sobre este punto, el Despacho debe indicar que tanto el proceso 2022-00138 y 2023-00056 presentan identidad de partes y de apoderados; el primero fue rechazado el día 10 de noviembre de 2022.

Causa extrañeza al juzgado que si bien el auto 2023-00056 por un "lapsus calami" del despacho tuvo como anotación de radicado 2022-00138 en la providencia, en el cuadro

de estado y que también es público y queda fijado en el micrositio de este Despacho, fue notificado con el radicado correcto, es decir, 2023-00056; sin embargo, el apoderado judicial de la parte demandante no solicitó que se le enviara copia de la providencia faltante del estado 44, ante la "no inclusión" de la misma, pese a que si fue adjuntada en el recuadro respectivo con la anotación de las mismas partes.

El estado No. 44 fue notificado el día 27 de marzo de 2023, y el término para subsanar la misma corrió de la siguiente manera, 28,29,30,31 de marzo de 2023 y 3 de abril de 2023, sin que la parte demandante haya si quiera enviado un correo electrónico solicitando aclaración de la providencia 2023-00056 y su "ausencia en el micrositio" o sin que se haya solicitado información del auto 2022-00138, que como bien se indicó anteriormente, tiene identidad de partes y como tipo de proceso se anotó "REIVINDNCIATORIO", es decir, el apoderado al consultar el mismo, debía percatarse que se trataba del proceso 2023-00056, o solicitar aclaración el día que fue notificado el estado en el micrositio y no esperar hasta que la demanda fuera rechazada, para valerse de un simple error aritmético para justificar la no subsanación de la demanda.

Visto lo anterior, resulta claro concluir por parte de esta operadora judicial que no le asiste razón al apoderado judicial de la parte demandante, al indicar que el auto No. 377 de fecha 24 de marzo de 2023, fue notificado indebidamente por los estados electrónicos, Siendo esto razón suficiente para haber rechazado la demanda en debida forma.

Por lo anteriormente expuesto, el **Juzgado Promiscuo Municipal de Belalcázar, Caldas,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: NO REPONER** el auto interlocutorio 410 del 11 de abril del año 2023, por lo dicho en la parte motiva de este proveído.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Daniela Velásquez Gallego*

**DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO**

**JUEZ**

**JUZGADO PROMISCO  
MUNICIPAL DE BELALCÁZAR,  
CALDAS**

Por Estado No. 59

de esta fecha se notificó el auto anterior. Belalcázar, Caldas, 5 de mayo de 2023

*Jorge Andrés A.*

**JORGE ANDRÉS**

**AGUDELO NARANJO**

**Secretario**

**CONSTANCIA DE SECRETARÍA:** A Despacho de la señora juez el presente proceso, informándole que el IGAC allegó lista de perito. Sírvase proveer. 4 de mayo de 2023.

JORGE ANDRÉS A.

**JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO**  
Secretario

## **RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



### **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE BELALCÁZAR CALDAS**

Cuatro (04) de mayo del año dos mil veintitrés (2023)

AUTO. No. 489

PROCESO: SERVIDUMBRE – IMPOSICIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA

DEMANDANTE: TRANSMISORA COLOMBIANA DE ENERGÍA S.A. E.S.P

DEMANDADO: JULIO CÉSAR MEJÍA QUINTERO Y OTRO

RADICADO: 170884089001-2021-00054-00

Vista la constancia secretarial que antecede, se ordena agregar el oficio 622475 procedente del IGAC mediante el cual aportan la Resolución No. 639 de 2020, en la cual se designaron los peritos evaluadores, requeridos.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 2.2.3.7.5.3 del Decreto 1073 de 2015 que reza:

**ARTÍCULO 2.2.3.7.5.3. Trámite.** Los procesos a que se refiere este Decreto seguirán el siguiente trámite:

"(...)

*5. Si la parte demandada no estuviere conforme con el estimativo de los perjuicios, podrá pedir dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del auto admisorio de la demanda que se practique un avalúo de los daños que se causen y se tase la indemnización a que haya lugar por la imposición de la servidumbre.*

*El avalúo se practicará por dos peritos escogidos así: Uno de la lista de auxiliares del Tribunal Superior correspondiente y el otro de la lista suministrada con el Instituto Geográfico Agustín Codazzi. En caso de desacuerdo en el dictamen, se designará un tercer perito escogido de la lista suministrada por el mencionado Instituto, quien dirimirá el asunto.*

*Sólo podrán evaluarse las mejoras existentes al momento de notificarse el auto admisorio de la demanda y las efectuadas con posterioridad siempre y cuando sean necesarias para la conservación del inmueble.*

*6. En estos procesos no pueden proponerse excepciones.*

*7. Con base en los estimativos, avalúas, inventarios o pruebas que obren en el proceso, el juez dictará sentencia, señalará el monto de la indemnización y ordenará su pago.*

*Las indemnizaciones que correspondan a titulares de derechos reales principales, debidamente registrados en el certificado de matrícula inmobiliaria, representados por curador, poseedores o tenedores, se entregarán por el juzgado cuando ellos comparezcan.*

*8. Si en la sentencia se fija una indemnización mayor que la suma consignada, la entidad demandante deberá consignar la diferencia en favor de los titulares de derechos reales del predio, o de los poseedores. Desde la fecha que recibió la zona objeto de la servidumbre hasta el momento en que deposite el saldo, reconocerá intereses sobre el valor de la diferencia, liquidados según la tasa de interés bancaria corriente en el momento de dictar la sentencia."*

Se ordenará oficiar nuevamente a la Oficina Judicial de Manizales para que informen quien se encuentra como primero de la lista en calidad de perito evaluador de inmuebles, toda vez que en la lista de auxiliares de la justicia para Manizales, no se encuentra inscrito ninguno.. Lo anterior en el término de 10 días.

Por secretaría se deberán realizar los oficios respectivos.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Daniela Velásquez Gallego*

**DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO  
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCO  
MUNICIPAL DE BELALCÁZAR,  
CALDAS**

Por Estado No. 59 de esta fecha se notificó el auto anterior. Belalcázar, Caldas, 5 de mayo de 2023.

*Jorge Andrés Agudelo*

**JORGE ANDRÉS AGUDELO  
NARANJO  
Secretario**